



**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DE SAN MIGUEL**

*"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"*

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 093-2018-MPSM/A**

San Miguel, 26 de junio del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA

VISTO;

El informe N° 038-2018-MPSM-GAJ, de fecha 20/06/2018, de la Gerencia de Asesoría Legal; expediente administrativo N° 2529-2018, en el cual la servidora Bella Aurora Sánchez Alfaro solicita pagos dejados de percibir; y.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 28/03/2018, se presentó el expediente N° 2529-2018, la servidora Bella Aurora Sánchez Alfaro, solicita reiteradamente que la Municipalidad Provincial de San Miguel cumpla con los pagos dejados de percibir durante el tiempo que duró el Proceso Contencioso Administrativo ( 04/01/2011 hasta 12/01/2015), con la finalidad que se declare nulo el acto administrativo contenido en el memorándum N° 001-2010-A/MPSM de fecha 04/01/2011 y acumulativamente se disponga su reincorporación en el cargo de secretaria de la Gerencia Municipal o secretaria de Alcaldía de la MPSM.

Que, mediante informe N° 038-2018-MPSM-GAJ, de fecha 20/06/2018 de la Gerencia de Asesoría Legal, se hace de conocimiento que la solicitante no ha demandado los pagos dejados de percibir u otros beneficios, por lo que no podemos ir mas allá de lo establecido en un mandato judicial, tal como está resuelto en la sentencia de segunda instancia, la misma que ha sido cumplida por tener calidad de cosa juzgada. Además, que la administrada no ha demostrado, ni acreditado que durante el tiempo que pretende cobrar a la entidad edil sobre los referidos pagos, no haya estado percibiendo un ingreso mensual por parte del sector público, a fin de no incurrir en doble percepción.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece en el artículo 65 inciso 3) las competencias de las entidades, las mismas que están consagradas en la Constitución y no pueden ser cambiadas, alteradas o modificadas, bajo ninguna forma jurídica en mérito del principio de supremacía constitucional. En relación a la expuesto la entidad no es competente para otorgar derechos que no han

*Compromiso de todos*





**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DE SAN MIGUEL**

Que, conforme a lo señalado en el artículo 109 del referido cuerpo normativo, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativo (dentro de los plazos correspondientes). Además, establece que, solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

Estando de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la servidora BELLA AURORA SÁNCHEZ ALFARO, por las razones expuestas en la parte considerativa, en concordancia con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** todo documento que se oponga a lo establecido en la presente Resolución

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a Secretaria General, la difusión de la presente Resolución a las demás unidades orgánicas y la Sub Gerencia de Informática y Estadística su publicación en el portal institucional [www.muni-sanmiguel.gob.pe](http://www.muni-sanmiguel.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
Gerencia  
SGDS  
SGIE  
Interesado  
Archivo.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL - CAJAMARCA**  
*Julio A. Vargas Gavidía*  
ALCALDE

*Compromiso de todos*